

Si la licencia fuera denegada, y siempre que la utilización privativa o el aprovechamiento especial no se hubiesen efectuado, el interesado podrá solicitar la devolución de los derechos ingresados por tal concepto. No será en este caso objeto de devolución el importe de los derechos correspondientes a la tramitación de licencia.

Ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente. Asimismo, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados en los casos en que, no habiéndose realizado la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se renuncie o desista de éste. En estos casos, si la renuncia o desistimiento se produce con anterioridad a la concesión de la licencia, tratándose de reservas permanentes, la cuota correspondiente a la tramitación de licencia se reducirá al 20%

La práctica de la liquidación provisional, sea expresa o mediante la elevación a tal categoría de la autoliquidación provisional, en su caso, lo es sin perjuicio de la potestad administrativa para la inspección de los datos declarados o de la actividad desarrollada realmente por el sujeto pasivo, y para la aplicación de sanciones, si ello es procedente.

Todas las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de la regulado en los apartados anteriores serán notificadas a los obligados al pago, para su ingreso directo en las arcas municipales, directamente en la Tesorería municipal o a través de entidad colaboradora, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.

4. En caso de utilizaciones o aprovechamientos permanentes, una vez autorizada la ocupación, ésta se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la presente tasa.

En aquellos casos en que se presente la referida declaración de baja, ésta surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de la presentación, con el correspondiente prorrateo de la tasa, y teniendo derecho el interesado a la devolución del importe pagado en exceso.

5. En caso de licencias ocasionales o de temporada, los servicios municipales correspondientes establecerán un plazo determinado para la utilización privativa o aprovechamiento especial para el que se solicita licencia. Si transcurrido el plazo se continuara con dicho aprovechamiento, se liquidarán nuevos derechos de conformidad con la tarifa vigente en ese momento, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Capítulo X de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público; en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la normativa reglamentaria dictada en desarrollo de ésta última.

Disposición derogatoria.

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Gelves a, a 13 de Octubre de 2011.—El Alcalde.—El Secretario.

ORDENANZA N°- 11

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985,

de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Expedición de Documentos Administrativos", que se registrará tanto por la presente Ordenanza Fiscal, como por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos Públicos, y demás normativa de aplicación, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, y que no estén gravados específicamente por otras tasas municipales. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

2. No estará sujeta a esta Tasa la expedición de certificaciones acreditativas de las altas, bajas en los padrones fiscales de los distintos tributos de carácter local, del estado de las deudas tributarias y de la prescripción de derechos a favor de esta entidad, así como la tramitación de expedientes necesarios para el cumplimiento de los deberes de colaboración con la Administración de Justicia (entendidos éstos en lo que se refiere a las certificaciones e informes solicitados de oficio por las autoridades judiciales), los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otras Tasas Municipales o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

3. Así mismo, no estará sujeta a la tasa la obtención de copias de los documentos integrantes de los expedientes administrativos por parte de los miembros de la Corporación en el ejercicio de sus funciones como tales.

4. Igualmente se considera no sujeta a la presente tasa, la expedición de documentos administrativos de cualquier clase, solicitados por otras Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones, o bien por los organismos autónomos o sociedades mercantiles dependientes de éstas siempre que actúen en el cumplimiento de fines de interés público.

5. Tampoco se considera sujeta a la presente tasa, la expedición de documentos administrativos solicitados por Asociaciones sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, siempre que tengan relación directa con el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º. Responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se aplicará en los supuestos y con el alcance señalado en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones

1. Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Hallarse en situación de emergencia social o indigencia. Dicha situación será apreciada mediante Decreto de la Alcaldía, previo informe social emitido por el Área de Servicios Sociales.

- b. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

2. No estarán sujetos al pago de la Tarifa expresada en el epígrafe primero, apartado 1, los contribuyentes empadronados en el Municipio de Gelves.

3. No estarán sujetos al pago de la Tarifa expresada en el epígrafe cuarto, apartado 2, los informes de habitabilidad relacionados con la tramitación de las viviendas de primera necesidad social.

Artículo 6º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas incluidas en el Epígrafe 4º del artículo siguiente se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo. A estos efectos, se considerará que la tramitación ha adquirido tal carácter cuando, previa solicitud del interesado, el registro de salida del documento correspondiente tenga fecha anterior a los dos días hábiles siguientes contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la entrada de la solicitud de urgencia en el registro municipal.

El recargo por urgencia se exaccionará, en su caso, mediante liquidación, una vez haya concluido el procedimiento de concesión de licencia, no siendo exigible en este caso, recargo e interés de demora.

4. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la resolución del expediente, la cuota líquida será el 10 por 100 de las señaladas en el artículo siguiente, una vez resuelto el expediente no se reintegrará ningún importe en el caso de desistimiento del solicitante.

Artículo 7º. Tarifa

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior, se estructura en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE	Cuota (€)
Epígrafe primero. Censos de población de habitantes	
1	Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población.....3,05
2	Certificaciones numéricas del Padrón Municipal de Habitantes.....3,05
3	Certificados de Residencia, convivencia, vecindad o similar.....3,05
4	Cualquier certificado expuesto anteriormente con una antigüedad de :
a)	Entre 2 y 5 años.....4,60
a)	Más de 5 años y menos de 10.....8,70
b)	De más de 10 años.....45,90
Epígrafe segundo. Certificaciones y compulsas.	
1	Certificados de convivencia y residencia y otros Con informe de la Policía Local).....17,85
2	Certificación de documentos o acuerdos municipales. Por cada folio.....3,75
3	Certificaciones de inscripción en el Registro de parejas de hecho.....10,40
4	Certificaciones catastrales.....18,35
5	Las demás certificaciones.....6,05
6	Por visados, informes y bastaneo de poderes a surtir efecto en las Oficinas Municipales.....20,90
7	La diligencia de cotejo de documentos (Compulsas)
a)	Documentos de menos de 10 páginas.....0,97
b)	Documentos de 10 páginas o más.....8,50
8	Certificaciones Tributarias:
a)	Sin informe previo.....3,60
b)	Con informe previo.....17,85

EPÍGRAFE

Cuota (€)

Epígrafe tercero. Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.	
1	Colección de las Ordenanzas Fiscales, por ordenanza.....1,50
2	Expedición de permisos de armas.....7,40
3	Por Expedición de la licencia urbanística, 1% de la cuota por la licencia, con un mínimo de.....3,05
4	Autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos.....40,00
5	Expedición de copias de atestados de la Policía Local.....7,60
6	Autorizaciones para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Por animal.....45,90
Epígrafe cuarto. Documentos relativos a servicios de urbanismo.	
1	Expediente de declaración de ruina de edificios, por m ² de superficie construida (Mínimo de 350€).....3,05
2	Informes de habitabilidad, cada uno.....210,00
3	Certificados de antigüedad.....150,00
4	Tramitación de Convenios Urbanísticos de Gestión Concertada.....2.390,00
5	Tramitación de Convenios Urbanísticos de Ejecución Empresarial.....2.390,00
6	Por cada expediente sobre solicitud y concesión de Calificación Territorial.....35,00
7	Cambios de titularidad de licencias de obra o instalación. Por cada licencia.....105,00
8	Actas o cualquier otro documento de recepción de obras, cada una.....60,00
9	Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares o de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.....985,00
10	Cambios de titularidad de establecimientos comerciales e industriales que hayan requerido licencia de apertura, siempre que no exista cambio de actividad. Por licencia.....105,00
11	Por otras certificaciones no contempladas en este epígrafe y que se expida por los servicios urbanísticos
a)	Sin informe previo.....3,60
b)	Con informe previo.....17,85
12	Cédulas Urbanísticas:
a)	Por cada Cédula Urbanística.....6,10
b)	En unidades de actuación completas o sectores, Por cada Cédula Urbanística.....16,30
13	Cédulas de Habitabilidad:
a)	Por cada Cédula de Habitabilidad otorgada a viviendas que cuenten con la preceptiva licencia.....45,00
b)	Por cada Cédula de Habitabilidad otorgada a viviendas que no cuenta con la licencia.....105,00
Las tarifas definidas en los apartados a) y b) anteriores, se verán reducidas en un 60 por 100 cuando se trate de cédulas de habitabilidad solicitadas simultánea- mente para 3 o más viviendas que formen parte integrante de un mismo inmue- ble.	
Epígrafe quinto. Fotocopias y Copias expedidas por máquinas del Ayuntamiento	
1	Documentos municipales expedidos en fotocopia
a)	Sin certificación, por página.....0,78
b)	Con certificación, por página.....3,20
2	Fotocopias de Planos, por página
a)	Tamaño A4, cada una.....2,25
b)	Tamaño A3, cada una.....4,35
3	Resto de fotocopias:
a)	Por una fotocopia simple.....0,26
b)	Por cada fotocopia más, hasta 25 copias, cada unidad.....0,20
c)	De 25 copias en adelante, por cada copia.....0,15
4	Expedición de copias en soporte magnético o digital:
a)	Por cada copia en soporte magnético o digital del P.G.O. o de Planes Especiales o cualquier otro instrumento de planeamiento municipal.....30,00
b)	Por otras copias en soporte magnético o digital, por cada fichero.....10,25
5	Reproducción de documentos expedidos por el Archivo Municipal:
a)	Fotocopias de documentos formato DIN A4, por cada una.....0,26
b)	Fotocopias de documentos formato DIN A3, por cada una.....0,35
c)	Impresión de documentos digitalizados a color, por cada cara.....0,40
d)	Impresión de documentos digitalizados en blanco y negro, por cada cara.....0,26
e)	Escaneado de documentos, por imagen.....0,60
f)	Escaneado de documentos, por cada soporte magnético o digital aportado por el archivo.....1,20
6	Impresión o fotocopias de documentos por la Biblioteca Municipal:
a)	Impresión o fotocopia blanco y negro, por cada página, DIN A4.....0,26
b)	Impresión o fotocopia a color, por cada página DIN, A4.....0,45
c)	Impresión o fotocopia blanco y negro, por cada página, DIN A3.....0,45
d)	Impresión o fotocopia a color, por cada página, DIN A3.....0,90
e)	Escaneado, por cada imagen o archivo.....0,26
f)	Por cada soporte magnético o digital aportado por la Biblioteca.....1,00

EPÍGRAFE	Cuota (€)
Epígrafe sexto. Otros expedientes o documentos	
1 Por pliego de proposiciones para concursos, subastas y análogos	14,55
2 Por expediente de concesión de licencia o autorización municipal no tarifado por otra tasa	3,05
3 Por cualquier otro expediente o documento certificado no tarifado expresamente	14,55

2. En el caso de que en la misma instancia se soliciten varias certificaciones o la expedición de varios documentos de los gravados con la presente tasa, la tarifa a aplicar estará constituida por la suma de las tarifas correspondientes a cada uno de los documentos solicitados.

Artículo 8º. Bonificación de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa, con la excepción de la indicada en el epígrafe primero punto 1, donde se bonificará con el 100% de la cuota a los sujetos pasivos empadronados en Gelves y que sean objeto o titulares del certificado solicitado.

Artículo 9º. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá alterada por la denegación de la petición o por la renuncia o desistimiento del solicitante, siempre que la actividad municipal se hubiere iniciado efectivamente, e independientemente de que el interesado haya retirado el correspondiente documento administrativo. Ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6º apartado 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 10º. Declaración e ingreso

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, toda solicitud, para que pueda ser admitida a trámite, deberá acompañarse del justificante del pago de la presente tasa.

2. Al amparo de lo establecido en el artículo 27 del citado texto legal, el importe de la tasa regulada en la presente Ordenanza, se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse simultáneamente con la oportuna solicitud, no causando derecho alguno en aquellos casos en que del expediente se derive una petición de licencia o autorización, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtengan éstas.

En todo caso, una vez iniciado el expediente, la Administración municipal podrá comprobar la realidad de los datos aportados por el interesado así como cualesquiera otros que hayan de servir de base para el cálculo de los derechos correspondientes y, a la vista de los resultados de tal comprobación, practicará la liquidación provisional, con deducción de lo, en su caso, ingresado mediante autoliquidación.

La práctica de la liquidación, en su caso, lo es sin perjuicio de la potestad administrativa para la inspección de los datos declarados o de la actividad desarrollada realmente por el sujeto pasivo, y para la aplicación de sanciones, si ello fuera procedente.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de la regulado en los apartados anteriores serán notificadas a los obligados al pago de la tasa, para su ingreso en las arcas municipales, directamente en la Tesorería municipal o a través de entidad colaboradora, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.

4. Los escritos recibidos por los conductos distintos del Registro Municipal, a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no vengan acompañados del justificante de ingreso de los derechos correspondientes, serán admitidos provisionalmente pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado dicho requerimiento, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud, previos los trámites oportunos.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Capítulo X de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público; en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la normativa reglamentaria dictada en desarrollo de ésta última.

Disposición Derogatoria

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresas.

Gelves a, a 13 de Octubre de 2011.—El Alcalde.—El Secretario

ORDENANZA Nº- 12

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL PREVIO O POSTERIOR AL INICIO DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1. Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por la "Actuación municipal de control previo o posterior al inicio de apertura de establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa municipal, tanto técnica como administrativa, de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretenda realizar se ajusta a las determinaciones de la normativa urbanística, el planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales aplicables a edificios, locales, instalaciones y espacios libres destinados al ejercicio de actividades para cuyo desarrollo sea obligatoria dicha tramitación, para aquellas otras que lo requieran voluntariamente, así como para ampliaciones, cambios de uso, e incorporaciones de otras actividades, siempre y cuando la nueva actividad no esté englobada dentro del mismo código de la CNAE y no diera lugar a la variación en la clasificación de la actividad. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas en el artículo 84 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y el artículo 22.1 del RD 2009/2009, de 23 de diciembre. Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la Comunicación Previa y Declaración Responsable del sujeto pasivo, sometidas a control posterior, o de la solicitud de Licencia, según el supuesto de intervención al que